

CONSTANCIA: El auto inadmisorio se notificó el día 12 de enero de 2022. Corren los términos para subsanar así: 13, 14, 17, 18 y 19 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2022. A Despacho, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

Radicación 2021-00364

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós

En atención al informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la demanda NO FUE SUBSANADA, en los términos de la providencia del 16 de diciembre de 2021, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

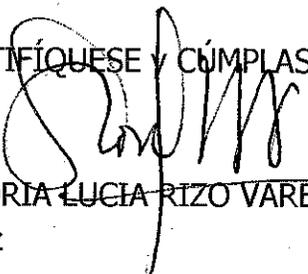
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para proceso de "DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES", promovida por el señor WILLIAM LOPEZ ESCOBAR, en contra de la señora SANDRA INES GRAJALES

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 08 hoy
notifico a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 24 ENE 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario